



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

*"2019, Año del Normalismo en Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix.*

"Noviembre, mes de la No Violencia hacia la Mujer"

**LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.**

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, ASI COMO EL DIPUTADO SIN PARTIDO, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO Y LA DIPUTADA SIN PARTIDO SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES Y LA DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo **101**, fracción **II** y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea:



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo replantear el actual esquema de Comités Municipales de Pesca a fin fortalecer el desarrollo de la pesca y acuacultura a nivel municipal y regional atendiendo a un diseño que fortalezca la participación de todos los sectores involucrados.

En mérito de lo anterior, ponemos a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es pertinente señalar primera que políticamente, el municipio es un orden de gobierno consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de las localidades que lo integran, así como de los estados y la federación.

Posee las siguientes características: tiene personalidad jurídica propia, tiene libertad para ejercer su gobierno y administración pública dentro del marco jurídico correspondiente y es libre para elegir su



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ayuntamiento, que es el máximo órgano de gobierno, representado por el presidente municipal.

Desde el punto de vista constitucional, el municipio se encuentra integrado por tres elementos, que son:

- La población, como el conjunto de individuos que viven dentro del territorio del municipio, estableciéndose en asentamientos humanos de diversa magnitud y que conforman una comunidad viva con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.
- El territorio, como el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos y constituye la base material del municipio. Es la porción del territorio de un estado que, de acuerdo con su división política, es ámbito natural para el desarrollo de la vida comunitaria.
- Su gobierno, el municipio emana de su propia comunidad. El gobierno municipal se concreta en el ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal, este se encuentra integrado por el presidente municipal, que es el representante político y administrativo del mismo; el síndico o síndicos, los cuales se encargan de la vigilancia de los aspectos financieros del ayuntamiento y de representarlo jurídicamente en los litigios en los que fuere parte, y los regidores, ellos tienen a



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

su cargo diversas comisiones relacionadas a los ramos de la administración pública municipal.

Las actividades económicas primarias conforman la base del crecimiento y desarrollo tanto económico como social de un importante número de comunidades y espacios locales en Baja California Sur. Particularmente, en localidades costeras la pesca es una actividad que representa una fuente importante de alimentos, empleo y beneficios económicos para quienes se relacionan a este sector.

En los últimos años, la pesca se ha convertido en un sector de la industria alimentaria con una evolución dinámica y los estados costeros han procurado aprovechar sus oportunidades en respuesta a la creciente demanda de pescado y productos derivados.

La pesca representa un elemento del desarrollo que toma lugar en zonas costeras de México y del mundo. Este elemento del desarrollo es importante de evaluar porque en la esfera alimentaria provee proteína de calidad a cientos de millones de personas, y son precisamente estas zonas las que capturan cerca del 45 por ciento de los recursos pesqueros destinados para el consumo humano. Por lo tanto, a nivel socioeconómico, la pesca se ha convertido para muchas familias de bajos recursos una fuente de nutrición, empleo e ingresos.

Esto representa un reto clave para el sustento de miles de familias no solo en México y Baja California Sur, sino también en muchos países



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

con economías emergentes que han llevado agresivos procesos de reconversión económica.

A pesar de los beneficios económicos, sociales y nutricionales de la pesca, se tiene poca información de la contribución de la pesca a los medios de subsistencia y economías en países en desarrollo. En este contexto es fundamental resaltar que, en principio, los pescadores y sus familias en las comunidades se caracterizan por vivir en condiciones de pobreza. Pero al mismo tiempo, se reconoce que la pesca en comunidades costeras y rurales puede generar desarrollo económico a nivel local.

México pasa por un momento de transición en el desarrollo de las comunidades y sus actividades productivas que, en la última década, han sido inducidas a observar los principios de sustentabilidad económica y ambiental.

El paradigma del desarrollo local es el que debería exponer la conveniencia, en aspectos sociales y económicos, de la sustentabilidad ambiental en el progreso de los sistemas productivos. Sin embargo, esto no sucede, y se ven desfavorecidos por la deficiencia informativa, los mercados imperfectos, el aislamiento geográfico, el acceso limitado a nuevas tecnologías y la falta de fomento para la innovación productiva, entre otros aspectos.



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En Baja California Sur, el desarrollo de los sistemas productivos locales está estrechamente relacionado con su geografía costera. La magnitud y dimensión de la pesca de pequeña escala en los municipios de la entidad manifiestan potencial económico positivo para el desarrollo local de las localidades pesqueras.

La visión del desarrollo para el sector pesquero en Baja California Sur es la reconversión productiva hacia la acuacultura, que ofrece grandes posibilidades de crecimiento sustentable, que permitirá mantener la pesca en niveles óptimos al explorar fuentes alternativas.

Es importante que la estructura pesquera del estado se oriente a la vinculación de los actores de la pesca y la acuacultura en los diversos eslabones de la cadena productiva. Además, se requiere garantizar un desarrollo integral donde se tomen en cuenta los factores ambientales, económicos, científicos, tecnológicos, sociales e institucionales, que permitan su ordenamiento sustentable y productivo

La política pesquera en México tiene que apuntar a la especialización de los sistemas productivos locales, en áreas donde existen ventajas comparativas y competitivas. Los municipios costeros de Baja California Sur cuentan con la ventaja de su posición geográfica para enfrentar con éxito los procesos de transformación actuales, razón por la cual debe atenderse el cuidado de las comunidades y su sociedad,



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

para impulsar innovaciones que permitan atraer los beneficios de la transformación.

Para ello es preciso diseñar programas de reconversión productiva, como una condición para colocar a la pesca de pequeña escala en capacidad de operar con eficacia y eficiencia social en los mercados internos y externos, y con ello lograr un sistema productivo local competitivo e innovador no sólo en lo económico u operativo, sino también en lo social y ambiental.

Al municipio no sólo le corresponde la conservación y preservación de las comunidades, así como garantizar la satisfacción del interés público, sino también le compete el desarrollo, desenvolvimiento y perfección de los grupos humanos que habitan su jurisdicción. Debe atender asuntos de fomento comercial, agropecuario, pesca, acuacultura, forestal, turístico, así como de cultura, deportes, salud, educación y conservación ambiental.

Lo anterior dentro del marco del segundo párrafo del artículo 25 de la constitución federal, establece lo siguiente: “el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”, el mismo artículo señala que corresponde al Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional. Finalmente, se puede



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

decir que la planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, orientada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad.

La presente iniciativa tiene como propósito, modificar el concepto de Subcomité Municipal de Pesca y Acuacultura por el de Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura en la Ley Estatal de Pesca y Acuacultura Sustentables, tomando como premisa básica que el municipio es la cercanía con la sociedad, para identificar las demandas colectivas y cumplir las funciones básicas de la vida comunal que redundaran en bienestar, así como crear los comités regionales especializados de pesca y acuacultura.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores, en oportunidad su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos **4º** en su fracción **II**; **9º** en sus fracciones **III**, **XXX**, **XXXIV** y se le **adiciona** una fracción **XLII**; **10** en su fracción **II**; **17** en sus fracciones **III**, **V**, **VI** y se le **adiciona** una fracción **III Bis**; **21**; **22** en sus fracciones **II**, **III** inciso **d)** y **VI**; **23**; **24**; **25**; **26** y **103**, así mismo se **reforma** la denominación del **TÍTULO TERCERO** en su **CAPÍTULO TERCERO**; y se le **adiciona** al **TÍTULO TERCERO** un **CAPÍTULO TERCERO BIS** denominado “**DE LOS COMITÉS REGIONALES ESPECIALIZADOS DE PESCA Y ACUACULTURA**” que comprenden los artículos **26 Bis**; **26 Ter**; **26 Quater**; **26 Quinquies**; **26 Sexies**; y **26 Septies**, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- (igual)...

I. ...(igual)

a) a b) ...(igual)

II. **ACUICULTOR:** Persona física o jurídica que realiza el cultivo de organismos vivos, en medios acuáticos y marinos.

III. a XLVII. ...(igual)

Artículo 9º.- ... (igual)

I. a II. ...(igual)

III. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal el presupuesto destinado al sector pesca y acuacultura, que deberá incluir al menos los siguientes programas: fortalecimiento de la cadena productiva, ordenamiento pesquero y acuícola, organización y capacitación, **infraestructura, investigación, inspección y vigilancia;**

IV. a XXIX. ...(igual)

XXX. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

acuícolas, a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, **los Consejos Municipales de Pesca y Acuacultura y los Comités Regionales Especializados de Pesca y Acuacultura;**

XXXI. a XXXIII. ...(igual)

XXXIV. Determinar, conjuntamente con la autoridad competente y con la participación de las instituciones de investigación, sectores productivos, Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, **Consejos Municipales de Pesca y Acuacultura, Comités Regionales Especializados de pesca y Acuacultura, zonas de repoblación de especies;**

XXXV. a XLI. ...(igual)

XLII. Elaborar el Reglamento que rige a la presente Ley.

Artículo 10.- ...(igual)

I. ...(igual)

II. Integrar el **Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura y, según sea el caso, el Comité o los Comités Regionales Especializados de Pesca y Acuacultura, como órganos** de consulta, para promover la participación activa de los pescadores y productores en la en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas;

III. a IX. ...(igual)

Artículo 17.- (igual)...

I. a II. ... (igual)

III. Un representante del **H. Congreso del Estado**, con carácter permanente, preferentemente de la Comisión de **Pesca y Acuacultura;**

III Bis. Un representante de pesca y acuacultura del Gobierno Federal;



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

IV. (igual)...

V. Dos Vocales, que serán los representantes de las instituciones de investigación y docencia e instituciones financieras vinculadas al sector;
y

VI. Tres vocales por cada **Consejo** Municipal de Pesca y Acuacultura, que serán representantes de los productores pesqueros y acuícolas; un vocal del sector social, un vocal del sector privado y un vocal de prestadores de servicios de pesca deportiva-recreativa, a propuesta de los propios Subcomités Municipales de Pesca y Acuacultura.

Por la importancia de la participación del Gobierno Federal para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, se invitará a que se incorporen en su integración a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con representación en el Estado de Baja California Sur, cuyas funciones incidan en el sector de pesca y acuacultura.

...(igual)

...(igual)

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 21.- Los **Consejos** Municipales de Pesca y Acuacultura se constituyen como órganos colegiados de consulta para la toma de decisiones en cuanto a la administración de los recursos pesqueros y acuícolas de los Municipios, que tendrán como objetivos los siguientes:

I. a VII. ...(igual)

Artículo 22.- Los **Consejos** Municipales de Pesca y Acuacultura se integrarán de la siguiente forma:

I. ...(igual)



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

II. Un Coordinador, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Municipal o el Servidor Público que designe el Presidente Municipal, quién presidirá el **Consejo Municipal** en ausencia del Presidente;

III. a V. ... (igual)

a) a c) ... (igual)

d) Del sector Pesca Deportivo-Recreativa;

e) a f) ... (igual)

VI. Un representante del Congreso del Estado, con carácter permanente, preferentemente de la Comisión de Pesca y Acuacultura.

Por la importancia de la participación de la representación del Gobierno Federal para el cumplimiento de los fines de los **Consejos Municipales**, se invitará a que se incorporen en su integración a los representantes de cada **Dependencia e Institución Federal** instalada en el **Municipio** y que esté relacionada con las actividades pesqueras y acuícolas.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien asistirá a las sesiones del **Consejo Municipal** en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste corresponda.

...(igual)

En lo conducente, los presidentes y secretarios técnicos de los **Consejos Municipales** tendrán las mismas facultades que sus homólogos del Consejo Estatal de Pesca y **Acuacultura**.

Artículo 23.- Será facultad del **Consejo Municipal** proponer, dentro de los representantes de los organismos de productores pesqueros y acuícolas, prestadores de servicios a la **Pesca Deportivo-Recreativa** y de la industria pesquera, a quien lo represente y lo integre en calidad de Vocal en el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 24.- Las reuniones ordinarias de los **Consejos Municipales** tendrán periodicidad trimestral, sin demerito de que puedan citarse a reuniones extraordinarias cuando las condiciones así lo ameriten.

...(igual)

Artículo 25.- El quórum legal para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de los miembros del **Consejo Municipal**, y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 26.- El funcionamiento de los **Consejos Municipales** estará regulado por el Reglamento Interior que sea aprobado por los integrantes del propio **Consejo Municipal**.

CAPÍTULO TERCERO BIS DE LOS COMITÉS REGIONALES ESPECIALIZADOS DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 26 Bis.- Los Comités Regionales de Pesca y Acuacultura se constituyen como órganos de consulta, promoción y análisis para proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos para apoyar el desarrollo del sector pesquero y acuícola de la región de su competencia y tendrá como objetivos:

I. Dar a conocer a su Consejo Municipal correspondiente las oportunidades para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas localizados en la región de su competencia, siempre cuidando la conservación, respeto al ambiente y teniendo en cuenta los factores económicos y sociales de la zona;

II. Promover la colaboración de acciones entre los sectores productivos y de investigación con el gobierno municipal que corresponda, para el estudio de una posible ejecución de programas para el desarrollo de la pesca y la acuicultura de la región.



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

III. Promover la investigación científica y tecnológica orientada a atender problemas o posibles problemas a futuro en materia de pesca y acuicultura dentro de su competencia;

IV. Promover al sector productivo dentro de su competencia, formas y mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad pesquera, con base en los principios de sustentabilidad y del Código de Conducta para la Pesca Responsable; y

V. Promover la ejecución de las actividades de pesca y acuicultura en concordancia con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

Artículo 26 Ter.- Los Comités Regionales de Pesca y Acuicultura se integrarán de la siguiente forma:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente;

III. Dos Secretarios; y

IV. Vocales, quienes serán los integrantes del Comité que no ostenten ningún cargo de los referidos en las tres primeras fracciones del presente artículo.

Artículo 26 Quater.- En la primer sesión de cada año de los Comités, se nombrarán por mayoría de votos, y en este orden, los siguientes cargos:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente, quien presidirá el Comité en ausencia del Presidente; y

III. Dos Secretarios.



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 26 Quinquies.- Las reuniones ordinarias de los Comités Regionales de Pesca y Acuacultura tendrán periodicidad trimestral, sin demérito de que puedan citarse a reuniones extraordinarias cuando las condiciones lo necesiten.

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberá señalar lugar, fecha y hora de las reuniones e incluir el orden del día, y deberá distribuirse a sus integrantes con, al menos, cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 26 Sexies.- El quórum legal para sesionar, será con la asistencia de más de la mitad de los miembros del Comité, y tomarán decisiones por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 26 Septies.- El funcionamiento de los Comités Regionales estará regulado por el Reglamento Interior que sea aprobado por los integrantes del propio Comité.

Artículo 103.- ... (igual)

Los Municipios gestionarán que los **Consejos** Municipales de Pesca y Acuacultura constituyan comisiones de inspección y vigilancia, que tendrán por objeto dar seguimiento e informar sobre los resultados de las acciones realizadas en esta materia y proponer nuevas estrategias y medidas concretas para fortalecer el combate de las prácticas ilegales en pesca y acuacultura.

(igual)...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

California Sur, con excepción de las adiciones contenidas en el Capítulo Tercero Bis, que entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil veinte, y la adición al artículo 9° en su artículo XLII.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO	
DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ	DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO	DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA
DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO	DIP. MARCELO ARMENTA
DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ	DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ